

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutante manifiesta que no ha podido retirar los depósitos judiciales, indicando que, pese a que se le informó que se encuentran autorizados los mismo no aparecen en el BANCO AGRARIO. Señaló que, tuvo una persona pendiente los días 12 y 13 del mes de agosto, esperando la autorización sin que la misma llegara. Debo indicar, que la autorización a la que se refiere la parte ejecutante es la denominada de mayor cuantía, ello teniendo en cuenta que en su escrito solo hace mención a una autorización. Provea.

Santa Marta, 17 de agosto de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2018.00219.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BBVA
Demandado	JUAN DIEGO HERNANDEZ PAREDES

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que desde el 6 de agosto de 2021 se encuentran autorizados los siguientes depósitos judiciales:

	<b>Número del Título</b>	<b>Valor</b>
1	442100000900466	\$ 2.530.449,00
2	442100000905490	\$ 2.867.120,00
3	442100000910867	\$ 2.625.295,00
4	442100000916237	\$ 2.579.104,00
5	442100000921286	\$ 2.577.504,00
6	442100000925551	\$ 2.554.967,00
7	442100000930978	\$ 2.580.838,00
8	442100000935711	\$ 2.566.737,00
9	442100000940998	\$ 2.438.314,00
10	442100000945675	\$ 2.762.397,00
11	442100000950558	\$ 2.608.029,00
12	442100000955323	\$ 2.605.330,00

13	442100000959003	\$ 2.861.788,00
14	442100000963762	\$ 2.613.158,00
15	442100000968428	\$ 2.677.592,00
16	442100000973179	\$ 2.609.555,00
17	442100000977296	\$ 2.595.156,00
18	442100000981103	\$ 2.591.089,00
19	442100000985460	\$ 2.771.773,00
20	442100000990058	\$ 2.441.084,00
21	442100000995153	\$ 2.868.738,00
22	442100000999446	\$ 2.684.195,00
23	442100001003593	\$ 2.734.340,00
24	442100001007069	\$ 2.889.499,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 63.634.051,00</b>

Razón por que se desconoce las razones por las cuales la entidad financiera se ha negado a entregarlos.

Ahora bien, señala la secretaria, que la autorización a la que se refiere la ejecutante, es la denominada de mayor cuantía, sin embargo, es preciso tener en cuenta que, para el caso en concreto, cada uno de los depósitos judiciales no exceden de los tres millones de pesos, por lo que no requieren de la autorización de la mayor cuantía, ya que la elaboración es uno a uno.

Además, la confirmación por mayor cuantía es requerida cuando el depósito a cancelar sea o exceda de los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues así lo estableció la Circular PCSJC20-17.

Teniendo en cuenta lo anterior, requiérase a la parte ejecutante, para que informe a qué tipo de autorización se requiere, en caso de ser aquella denominada de mayor cuantía, por secretaria se elaborará un escrito dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe las razones por las cuales no ha hecho entrega de los títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA GRACIAS CORONADO  
Jueza